RESOLUCIÓN No. 100.56.140-2026
(08 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 288 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad, las personas mayores gozan de especial protección normativa, consagrada en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, bajo el cual el Estado garantiza los derechos a la seguridad social y la alimentación a las personas mayores en situación de indigencia, y se compromete a promover su integración a la vida activa y comunitaria. Aunque importante el abordaje constitucional de la vejez es limitado En Colombia, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, fue actualizada a través de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 la cual está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más, con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública de Estado concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos durante el periodo 2014-2024.

Que con la presente contratación se busca garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas mayores en situación de vulnerabilidad pertenecientes a los niveles A1 a C18 del SISBÉN, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que la atención a la población adulta mayor está amparada por un conjunto de normas que establecen lineamientos para garantizar su calidad de vida y derechos fundamentales.

Que la Ley 1276 de 2009: tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles 1 y 11 de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la Ley 1315 de 2009: busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que la Ley 1850 de 2017: Refuerza la política pública de protección al adulto mayor, promoviendo la atención integral y la prevención de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Que las Resoluciones 055 de 2018 y 024 de 2017: Determinan los lineamientos técnicos y operativos para la prestación de servicios en los Centros Vida, incluyendo la atención en salud, alimentación, recreación y actividades educativas.

Que el Decreto 681 del 2 de mayo de 2022 "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031": Adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022— 2031, cuyo objeto general es *"Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal."*

Que la Ley 1315 de 2009 *¨Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención",* en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que, la política Pública Nacional establece unos ejes: Eje 1. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Eje 2. Protección Social Integral. Eje 3. Envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable. Eje 4. Formación de Talento Humano e investigación se desarrollan acciones para su implementación bajo la corresponsabilidad y competencia como entidad territorial. Según el art. 14 de la Ley 1276 de 2009 indica que los Centros Vida y los Centros de Bienestar son parte Integral de las políticas, planes o programas o proyectos a favor de las personas mayores en Colombia. Esto indica que son una parte de la política nacional de envejecimiento y vejez, que se ubica en el Eje 2 de Protección Social integral, línea estratégica de promoción y asistencia social.

Que, la Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores",* define en el Artículo No 3 los siguientes conceptos: Acción Social integral: Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental. Vejez: Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. Envejecimiento: Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos. Adulto mayor: Es aquella persona que cuente con sesenta (60) años de edad o más. Adulto Mayor Dependiente: cuando presenta una pérdida más o menos importante de su autonomía funcional y necesita la ayuda permanente de otras personas para poder desenvolverse en la vida diaria. Adulto Mayor Semidependiente: Es aquel que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades de la vida diaria y/o algunas de las actividades instrumentales de la vida diaria.

Que la 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

Que la Ley 1276 de 5 del enero de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, obliga a los centros Vida y Centros de Bienestar a brindar una canasta Mínima de Servicios, conformada por Alimentación, Orientación Psicosocial. atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, Capacitación en Actividades productivas, Deporte, Cultura, Recreación y demás a través de un conjunto de proyectos e infraestructura física, y acciones orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Así mismo, la Ley 1276, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, adopta las siguientes definiciones en su artículo 3 º Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Bienestar: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación/salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Que en procura de la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, el desarrollo de las acciones contempladas en el presente proceso van dirigidas salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al derecho a una vida digna y segura, al derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno, en el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 se dice que los adultos mayores representan el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores;. Así mismo, entre los principios para la aplicación de esta Ley se determina que El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales (artículo 4, inciso).

Que el artículo 5 en la enunciación de derechos, establece que: el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso segundo y tercero: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Que el Municipio de Boyacá en el marco de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, adoptada mediante Acuerdo 200-02-10 de 2016 que tiene por objetivos específicos fomentar el autocuidado en el estilo de vida diario con el propósito de prevenir enfermedades durante el envejecimiento, crear una red de apoyo institucional con el fin de velar por la atención, cuidado y protección de la persona mayor y motivar a los miembros de los círculos familiares sobre el deber de asumir los cuidados hacia la persona mayor con respeto, amor y responsabilidad.

Que así mismo, en cumplimiento de las Leyes citadas, el Concejo de Boyacá, mediante el Acuerdo No 008 del 16 de julio de 2015 "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de Boyacá" en el Artículo Primero modifica el Acuerdo 014 de 2012 en sus artículos 228 al 235 quedando así: El Articulo 228 *"Emitir la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a*

la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y protección de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera Edad, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009", con la finalidad de atender a la población adulta Mayor del Municipio, así como garantizar que esta población este afiliado en los niveles I y II del SISBÉN, para prestarles los servicios mínimos acorde con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009.

Que por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 el cual establece en el artículo No.16 Responsabilidad*: "El Alcalde en este caso, será el responsable ejecutor de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley"*, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Que el Municipio realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción para el beneficio del Adulto Mayor, así mismo lo establece en su Artículo No 255, que son recursos de obligatorio recaudo para Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de Prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad. Por ello, el Municipio de Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1850 de 2017 y al Acuerdo 200-02-10 de 2016, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios; así mismo, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 establece que el Alcalde en este caso, será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo, por lo que es oportuno y conveniente adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Municipio.

Que el municipio es el responsable de la atención de esta población, y que la administración Municipal pretende adelantar acciones de complementariedad y subsidiaridad para el fortalecimiento de la atención integral, por lo cual se define la suscripción de un contrato interadministrativo, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Boyacá, se encuentra que residen personas mayores que por diversas situaciones ya sean económicas, sociales y/o familiares son identificados en estado de vulnerabilidad y sin red de apoyo familiar, además de ello requieren de procesos de rehabilitación en la IPS y en diferentes Centros y para continuar con este proceso de rehabilitación deben estar en un Centro de Atención para el Adulto Mayor, garantizando el goce efectivo de sus derechos.

Que nuestras personas mayores presentan inactividad laboral razón por la cual sus ingresos son insuficientes para resolver sus necesidades como alimentación, vestuario, salud etc., los cuales a su vez se encuentran en estado de abandono. Además, nuestra población adulta mayor representa una riqueza acumulada, es la población clave de la transmisión de valores de una sociedad y un factor decisivo para el proceso de la herencia cultural intergeneracional, es parte de la población depositaria del conocimiento, la experiencia, la memoria y la sabiduría de nuestro Municipio, por tal motivo requieren de un apoyo incondicional con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Que la necesidad que se pretende satisfacer en el caso específico del presente estudio previo, se fundamenta en que el municipio de Boyacá, Boyacá ha institucionalizado en el CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR "SAN MARTIN DE PORRES", personas mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

Que el municipio de Boyacá existe diferentes adultos mayores sin red de apoyo familiar que requieren atención y mejorar su calidad de vida.

Que el Municipio de Boyacá, observando la situación actual de vulnerabilidad de las anteriores personas mayores asignó los recursos para poderlos remitir a una institución de bienestar que les brinde garantías, como ser humano y trato digno, por ello, como se expresó anteriormente, uno de los centro de atención cercanos se ubica en el municipio de Ciénega, el cual se denomina " CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR "SAN MARTIN DE PORRES", creado mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 31 de agosto de 2022, constituido en establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Que el valor estimado para el presente estudio previo corresponde al presupuesto allegado por el CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR "SAN MARTIN DE PORRES", el cual hace parte integral del presente estudio previo, dichos recursos se entregarán en el marco del contrato que se pretende suscribir, a fin de que con los mismos se realicen las actividades de apoyo requeridas para el fortalecimiento de la atención integral de la población adulta mayor que necesita de la atención en la Modalidad Centro de bienestar y/o Protección. Por tanto, la Secretaría de Gobierno considera que es necesario y oportuno suscribir contrato interadministrativo con una entidad que se encargue de la atención integral a las personas mayores, durante la presente vigencia, mejorando la calidad de vida, con la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoviendo su integración a la vida activa y saludable.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ" 2024-2027 contiene dentro de sus metas, programas y proyectos el EJE ESTRATÉGICO: "JUNTOS POR LA POBLACIÓN VULNERABLE", a través del cual se busca garantizar la protección y el bienestar de la población vulnerable, brindando atención integral y oportunidades de desarrollo que promuevan la igualdad de derechos y la inclusión social mediante la atención y protección a personas que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden. A su vez dentro de este eje estratégico se contempla el PROGRAMA: ADULTO MAYOR, cuyo objetivo está orientado a mejorar la calidad de vida y el bienestar de esta población vulnerable.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Municipio teniendo en cuenta la copiosa normatividad que sobre materia contractual se ha producido, siendo por esta razón la contratación viable.

Que dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar el cuidado, protección y atención de los Adultos Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración de un contrato interadministrativo con una persona jurídica para brindar atención necesaria a las personas que han sido encontradas en situación de vulnerabilidad, a través de una entidad pública debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia de programas dirigidos a la persona mayor.

Que con base en lo expuesto, el presente proceso lo cobija la modalidad de Contracción Directa de que trata el Articulo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos",* lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, en el que se establece *"modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".*

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000275 de fecha ocho (08) de Julio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- JUSTIFICAR la celebración de un contrato interadministrativo, entre el Municipio de Boyacá y el CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR "SAN MARTIN DE PORRES" de Cienega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario por el artículo 209 de la constitución, ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal c), artículo 8° de la ley 1276 de 2009 y artículo 96 de la ley 489 DE 1998 y por las razones ampliamente expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- Fijar como objeto del contrato interadministrativo "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR "SAN MARTIN DE PORRES" DE CIENEGA BOYACÁ, LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ."

ARTICULO TERCERO- El valor total del contrato es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESTENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** ($48.073.666,67 M/CTE)**,** que aporta el Municipio de Boyacá, el cual será atendido con cargo al CDP No. 2026000275 de fecha ocho (08) de julio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO- Al contratista se le exigirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad elaborados por el Municipio, entre ellas las de destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para la ejecución del contrato; cumplir cabalmente con las

obligaciones y trámites que surjan durante la ejecución del mismo; realizar todas y cada una de las actividades señaladas en el clausulado del contrato, observando todos los protocolos establecidos para dichas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se determina que los documentos de la contratación estarán disponibles en medio físico en la Secretaría de Gobierno Municipal de Boyacá y serán publicados en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Boyacá, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Despacho del alcalde
Ubicación: Carpeta de Resoluciones
Elaboró: Adriana Sanabria González. – Apoyo Externa
Revisó: Sebastián Barón Pedraza - secretario de Gobierno (E)
Aprobó: Rafael Antonio Sora C. – alcalde Municipal